



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-072-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000836



Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000836**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de abril de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000836**, en la que se requirió lo siguiente:

"... solicito ... el FOMPE de la C. Gabriela Juárez Lara" (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 9 de abril de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el **Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR**.

- III. Con fecha 21 de abril de 2025, la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del **oficio UAF-CRH-3300-2025** de fecha 21 de abril de 2025, se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

Bajo esa tesitura, se informa que después de realizar una búsqueda razonable y congruente en los archivos que obran en esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH) y sus áreas que la conforman, se proporciona en formato PDF, los registros de entrada y salida (asistencia), con los que se cuenta en el periodo aludido, así como el documento denominado Formato de Movimiento de Personal (FOMPE) que corresponde a la C. Gabriela Juárez Lara en su versión pública.

No se omite señalar que el FOMPE, contiene datos tales como: **"RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, EDAD, TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL"** por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en los Artículos 103, fracción y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 39, 40 y 120 de la LGTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

FIN/ ABH/LAV



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-072-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000836



Fundamento: Artículo 103, fracción I y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la LGTAIP, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.
..." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.. [...]

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/ APH/LAVG



SEGUNDO. Que, en términos del artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

TERCERO. La **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del **"Formato de Movimientos de Personal (FOMPE) de la C. Gabriela Juárez Lara"**, que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos tales como: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, edad, número de teléfono celular particular, correo electrónico particular**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar de nacimiento, domicilio particular, estado civil, edad, número de teléfono celular particular, Correo electrónico particular**, debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando, se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Clave Única de Registro de Población (CURP): Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-072-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000836



la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Lugar de nacimiento: El lugar de nacimiento se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Domicilio particular: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Estado civil: El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Número de teléfono celular particular: El teléfono o número particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Correo electrónico particular: El correo electrónico es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, por lo que a través de dichas direcciones de correo electrónico es posible localizar y hasta identificar a una persona determinada, por lo que se considera de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/AEH/LAVE



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-072-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000836



conforme a lo dispuesto en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del **Formato de Movimientos de Personal (FOMOPe)** de la **C. Gabriela Juárez Lara**, solicitado por el particular, propuesto por la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/ AFI/LAVG



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-072-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000836



LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-072-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **14 DE MAYO DE 2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RMN/AEH/LAYG